

PROTOCOLO ESPECIAL ANEXO AL TRATADO COMPLEMENTARIO DE LIMITES

En Buenos Aires, a cinco días del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, reunidos S.E. el señor doctor Higinio Arbo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay acreditado ante el Gobierno argentino y el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, S.E. don José María Cantilo, en el despacho del segundo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7°. del Tratado sobre determinación de límites entre ambos países firmado en esta misma fecha, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1°.

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina; resuelven que la Comisión Mixta paraguayo-argentina a que se refiere el artículo 2°. del Tratado de límites firmado en esta fecha estará compuesta de tres delegados técnicos por cada una de las Altas Partes contratantes.

ARTICULO 2°.

La documentación cartográfica de la zona, que

la Comisión Mixta presentará a sus respectivos Gobiernos estará basada en un levantamiento aerofotogramétrico.

ARTICULO 3°.

Los delegados se reunirán en la Ciudad de Buenos Aires en el término de dos meses de aprobado por ambos Gobiernos contratantes el presente Protocolo, con el objeto de constituir la Comisión Mixta, y darle su reglamento técnico y administrativo, para comenzar dentro de ese plazo los trabajos establecidos en el mismo.

ARTICULO 4°.

Los delegados solicitarán de sus respectivos Gobiernos el nombramiento de ingenieros, geólogos, ayudantes y del personal auxiliar para la formación de las Subcomisiones que la Comisión Mixta considere necesarias.

ARTICULO 5°.

El personal técnico será nombrado en número igual por cada Parte, y en caso de que quedare vacante algún puesto, el Gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de un mes.

ARTICULO 6°.

La Comisión Mixta no podrá suspender sus trabajos mientras no haya terminado integralmente su cometido.

ARTICULO 7°.

Al constituirse la Comisión Mixta y darse su reglamento técnico y administrativo para la ejecución de los trabajos que establece el artículo 2° del Tratado, resolverá qué autoridad pericial en el orden técnico dirimirá los casos de desacuerdo en todo lo que concierne a la ejecución de los trabajos de campaña a realizar en conjunto.

ARTICULO 8°.

Terminados los trabajos de campaña, cuyo resultado la Comisión Mixta hará constar en un diario que llevará por duplicado, la Comisión presentará dicho diario a los respectivos Gobiernos, con un informe sobre las operaciones realizadas, y sobre el resultado de las investigaciones fisiográficas de la región.

ARTICULO 9°.

Sobre la base de los estudios y planos mencionados en el presente Protocolo los delegados presentarán, en caso de estar de acuerdo, la propuesta de la línea divisoria en la frontera actualmente indeterminada. En caso contrario, cada delegación la formulará por separado a su respectivo Gobierno.

ARTICULO 10°.

Los Gobiernos contratantes, se comprometen a permitir que los aviones militares o civiles que tengan una misión que cumplir en los trabajos encomendados a la Comisión Mixta, puedan volar en la zona en litigio y fuera de ella.

ARTICULO 11°.

A los efectos del artículo anterior, esos aviones gozarán de libertad de internación en ambos países y se les otorgarán todas las facilidades para el uso de campos de aterrizaje y hangares.

ARTICULO 12°.

Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragarán los gastos de sus delegados, y por mitades, los comunes que la Comisión Mixta hiciese en el desempeño de la misión encomendada.

ARTICULO 13°.

Los víveres, instrumental, vehículos, equipajes, y todos los útiles y materiales requeridos por la Comisión Mixta, gozarán de franquicias aduaneras en ambos países y de completa libertad de internación y de tránsito.

Los Gobiernos contratantes se comprometen a otorgar facilidades para el transporte del personal, equipo, ins-

trumental, etc., de la Comisión Mixta.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba
nombrados firman y sellan el presente Protocolo en dos ejem-
plares del mismo tenor.



Higinio Arce

Francisco de Paula